



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

Radicación N°. 70001-33-31-002-2016-00108

Demandante: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
–CARSUCRE –

Asunto: Decreto de pruebas

De acuerdo a lo establecido en la Ley 472 de 1998, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días, durante los cuales se practicarán las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

De acuerdo a las aportadas en la demanda¹, su valor probatorio se analizará en la sentencia.

- DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Solicita se oficie a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, a fin de que informe todo lo relacionado con las diligencias y actuaciones emanadas de dicha entidad, respecto de la problemática decantada.

Esta prueba será decretada, por ser necesaria para el esclarecimiento de los hechos de la acción.

- INSPECCIÓN JUDICIAL.

- Se solicita practicar inspección judicial con el propósito de observar el foco de contaminación y los vertimientos que se vienen realizando, con el acompañamiento de CARSUCRE y AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

Esta prueba será decretada por ser pertinente para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual se fija el día 7 de junio de 2017 a las 03:00 pm, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, la cual deberá contar con la presencia de CARSUCRE y AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., quienes designarán funcionarios especializados en la materia. En la misma diligencia, si es posible, se escuchará a la comunidad afectada de ese sector.

¹ Fl. 9 a 68.

• PRUEBA PERICIAL

- Se solicita oficiar a la empresa AGUAS DE LA SABANA a fin que realice peritazgo en la zona y concepte sobre la viabilidad de un proyecto que corrija y solucione la afectación en la zona
- Esta prueba será decretada, no obstante, la misma tendrá como objeto:

- Determinar las causas de represamiento de aguas lluvias en la zona en cuestión.
- Determinar si los recolectores privados constituyen el problema o lo incrementan.
- Conceptuar sobre las medidas correctivas a corto y largo plazo, respecto del represamiento de las aguas lluvias en la zona.

Para lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 núm. 2 y 5 del CGP, se designará al Topógrafo HILARIO JOSÉ ALVAREZ MEZA, identificado con la C.C. No. 6.808.988, como perito a efectos de que asista a la diligencia de inspección judicial y presente informe pericial conforme con el objeto antes anotado. Quien será comunicado de su nombramiento tal como lo dispone el artículo 49 del CGP, en la Cra. 19 No. 32-31, en Sincelej, previa aceptación por parte del mismo ante esta Unidad Judicial.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

De acuerdo a las aportadas con la contestación², su valor probatorio se analizará en la sentencia.

• TESTIMONIALES:

- Solicita se sirva escuchar en diligencia de testimonio a los señores JUAN ALCALA MONTES y LEONARDO JOSÉ TÁMARA LÓPEZ, para que depongan sobre el funcionamiento de los ductos instalados para la recolección de las aguas servidas, las causas de represamiento de aguas lluvias en la zona en cuestión, las causas que originan el represamiento de aguas lluvias en el sector La Campiña, si los recolectores privados constituyen el problema o lo incrementan y las medidas correctivas a corto y largo plazo, respecto del represamiento de las aguas lluvias en la zona.

Esta prueba será decretada por ser pertinente para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual se fija el día 7 de junio de 2017 a las 03:00 pm, cítese y hágase comparecer a los

antes enuncidados, así: JUAN ALCALÁ MONTES en la Calle 25 C No. 12-26 barrio Los Tejares, y LEONARDO JOSÉ TAMARA LÓPEZ en la Carretera 8 B No. 25 D - 28, barrio Pioneros, en Sincelajo.

2.2 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE-

De acuerdo a las aportadas con la contestación, su valor probatorio se analizará en la sentencia.

No solicitó la práctica de pruebas.

2.3 MUNICIPIO DE SINCELEJO

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

2.4 PRUEBA DE OFICIO

Incorpórese al expediente los siguientes documentos allegados al plenario:

- Informe de visita efectuada el día 30 de enero de 2017 por CARSUCRE (Fol. 171 a 173).
- Oficio de fecha 21 de abril de 2017 proveniente del Municipio de Sincelajo (Fol. 154 a 157).

3. CLÁUSULA GENERAL PROBATORIA.

Si durante el transcurso del periodo probatorio, de las practicadas se desprenden otras a decretar se procederá a ello de oficio.

Autorícese a la Secretaría para que en el evento de omisiones de los destinatarios a los oficios librados, se hagan los requerimientos de rigor sin necesidad de auto que así lo ordene, en virtud del principio de economía procesal.

El término probatorio finaliza el día 12 de junio de 2017 a las 06:00 pm.

NOTIFIQUESE /

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa del Circuito de Sincelajo

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO N° 046
notifico a las partes
13 MAYO 2017

de la providencia anterior hoy

Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECC. EJECUTIVO (A)